

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 100 reales.
 Por seis meses 50
 Por tres idem 30

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA

Por un año 120 reales.
 Por seis meses 70
 Por tres idem 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1858.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Fiscal del Consejo Real y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado Ministro de la Gobernacion por decreto de esta fecha á D. José de Posada Herrera, Vengo en disponer que D. José Maria Fernandez de la Hoz, que se halla interinamente encargado de dicho Ministerio, cese en su desempeño.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas cele-

bradas en virtud de Reales órdenes de 11 de Marzo y 23 de Abril últimos para contratar el servicio de correo diario entre Bilbao y Rámalas, y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia e interinamente de Gobernacion, José Maria Fernandez de la Hoz.

(Gac. núm. 135.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 212.

HACIENDA.

Por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Juan Manuel Velarde en representacion de su hermano D. Antonio, con objeto de acreditar el derecho de este para ser indemnizado de los diezmos que su casa percibia en el lugar de San Cifrian del Ayuntamiento de Bezana perteneciente á la provincia de Santander, y S. M. en vista de lo manifestado por la suprimida Junta calificadora y el Consejo Real en sus respectivos informes, y de acuerdo en un todo con lo propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien decretar: 1.º Que los documentos presentados por el referido D. Juan Manuel Velarde producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita en representacion de

su hermano D. Antonio: 2.º Que en su consecuencia, bajo el propio concepto sea indemnizado de los diezmos que la casa de su comitente percibia en el lugar de San Cifrian, del Ayuntamiento de Bezana, perteneciente á la referida provincia de Santander: 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que previenen las disposiciones vigentes, practicandola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, y en la que por el reclamante se hagan constar las cargas que gravitaran sobre los diezmos de que se concede la indemnizacion su absoluta libertad en diferente caso: 4.º Y finalmente, que esta resolucio se comuniqué al Gobernador de Santander para que á la vez que la trascriba al reclamante disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á cuanto se ordena por el art. 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.—Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y cumpliendo con lo que se me ordena. Santander 11 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NUMERO 213.

HACIENDA.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

Con esta fecha dico esta Direccion general al Gobernador de la provincia de Cáceres lo siguiente.—Al dar conocimiento el Visitador D. Evaristo Gonzalez á esta Direccion general en 20 de Abril último, del estado en que se halla la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esa provincia, lo hace de una forma detallada y satisfactoria que revelan el interés, aplicacion y conocimientos que adornan al Gefe de dicha Dependencia D. Olega-

rio Andrade y Muñiz, y á los demas empleados que secundan sus disposiciones administrativas. La Direccion, no ha podido menos de apreciar en su justo valor este mérito, y sin perjuicio de que lo tendrá presente en ocasion oportuna para procurar los adelantos en su carrera, á los empleados que con tanto interés se dedican al cumplimiento de sus deberes; cree de justicia manifestarlo á V. S. para que en su nombre lo haga saber á los interesados. Lo que la Direccion traslada á V. S. á fin de que se sirva ponerlo en noticia de la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esa provincia para que sirva de estímulo á los empleados de la misma, asegurándoles que igual satisfaccion tendrá esta oficina general al reconocer el mérito, y premiar los servicios de todo empleado que presente títulos para ello.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su conveniente publicacion. Santander 11 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NUMERO 214.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Abril último se me comunica la Real orden siguiente:

Deseando la Reina (Q. D. G.) que el servicio en los baños minero-medicinales se haga con todo el esmero e inteligencia que requieren establecimientos donde se va á recoparar la salud perdida en la confianza que inspiran tanto las virtudes medicinales de las aguas como la Direccion facultativa, á que provee conveniente y oportunamente, el Gobierno, se ha servido resolver que la facultad concedida en el art. 41 del reglamento vigente de 24 de Febrero de 1834, para que los Directores puedan nombrar suplentes en caso de que enfermare durante la temporada de uso de las aguas, sea y se entienda tan solo para los Directores propietarios y reducida solo á proponer el suplente al Gobernador de la provincia, que dará cuenta inmediatamente al Gobierno de lo que decidiese, siendo obligacion de los Directores interinos cuando estuviesen en igual caso el dar ó hacer que se dé parte al Gobernador cuando por causa de enfermedad no puedan asistir á los baños á fin de que dicha autoridad de-

signe el suplemento dando tambien cuenta a este Ministerio. — Asimismo la Junta de S. M. que V. S. vigile muy especialmente todo lo concerniente a este importante servicio, y que manifieste al dia siguiente de empezar la tem- perada que para cada establecimiento de baños se fijó y publicó en la Gaceta oficial de 30 de Marzo último, si se ha presentado ó no en su puesto el respec- tivo Director, puesto que es su deber el residir en el punto mas próximo al ma- nantial á su celo y Direccion facultativa, encomendando desde el primero hasta el último día de la temporada, haya ó no bañistas en él para cumplir y hacer que se cumpla lo preceptuado en los ar- tículos 22 al 40 del expresado reglamen- to y demas disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. S. para los ef-ectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes de los pueblos donde existan los establecimientos de baños, que den conocimiento de la an- terior resolución á los facultativos Di- rectores para su cumplimiento, cuidan- do tambien de participar á este Gobier- no de provincia cualquiera falta que notaren, así como la presentacion de los facultativos Directores en sus respec- tivos destinos en la época marcada. Santander 15 de Mayo de 1858.—José María Palarea.

CIRCULAR NUMERO 215.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Abril último se me comunica la Real orden siguiente: La Reina (q. D. g.) se ha servido acordar que se restablezca la Direccion fa- cultativa en el establecimiento de baños de Liérganes y Solares, suprimida por Real orden de 28 de Mayo de 1852 con la calidad de interina, nombrando para que la desempeñe con las obervaciones del reglamento á D. Vicente Caballero de Moaro, actual médico Director de los de Cudillas de San Miguel.—De Real orden lo comunico á V. S. para su in- teligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Mayo de 1858.—José María Palarea.

CIRCULAR NUMERO 216.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Abril último se me comunica la Real orden siguiente: Por resultado de la Estadística de Beneficencia y Sanidad que, como base de obra mas perfecta, se formuló en la Direccion general del ramo, se ha ente- rado con sentimiento la Reina (q. D. g.) de que únicamente existen en la Penin- sula nueve Montes de Piedad, seis cajas de Ahorros, cuatro Bancos y cuatro ca- sas de Baños ó lavaderos para pobres, y diez y ocho casas de Maternidad, care- ciendo absolutamente de edificios donde la clase desvalida pudiese hallar cómoda vivienda por precio análogo á sus esca- sos medios. Si á esto se auna el que so- lo se cuentan veinte y siete asilos de mendicidad y otros tantos para huérfa- nos en un pais donde hay 1.530,679 jornaleros y 514,159 mendigos se com- prenderá toda la importancia y urgencia que ofrece el mejorar semejante estado de cosas, en bien de los infelices que puedan necesitar el auxilio de la caridad legal. El medio sin embargo no es ni puede ser instantáneo; pero si puede y debe aplicarse desde luego en la parte que sea asequible, á fin de que á fuerza de constancia y celo se aumente el nú- mero de esos establecimientos de previ- sion ó amparo secundando así los deseos y las órdenes de S. M. A tal punto hu- biera debido ya llegarse si las autorida-

des locales y provinciales hubiesen pó- dido dar á la Administración el tiempo que la política en sus variadas fases les ha ocupado durante estos últimos años, para cumplimentar las varias disposi- ciones que S. M. tuvo á bien dictar, y se les comunicaron en 2 y 23 de Mayo, 15 y 29 de Junio, 28 y 22 de Julio, 2 de Agosto, 9 y 16 de Setiembre de 1855 y por último en 16 de Enero de 1854. Pero habiendo cesado ya las cosas que remora al necesario desarrollo y ampli- ficacion de los establecimientos benefi- cos, podian alegarse como disculpa á su estado de cosas insostenibles, si España ha de ponerse en este punto al nivel de otros paises á los que aventaja en pobla- cion, territorio, riqueza y facultades, es la voluntad de la Reina que se reco- miende á V. S. el puntual cumplimiento de dichas circulares, sirviéndole de go- bierno que será de su Real agrado y se considerará como mérito muy especial, el que en la estadística del presente año, que cumpliendo lo preceptuado en Real orden de 9 de Diciembre último, ha de remitirse á este Ministerio en Enero de 1859, figuren algunos nuevos y bien planteados establecimientos, ó se ofrezcan resultados positivos en esa pro- vincia de que no ha sido ineficaz esta escitacion secundándola el celo de V. S. y demas autoridades. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial recomendando eficaz- mente á los Ayuntamientos de esta pro- vincia cuanto se dispone en la preinser- ta Real orden y demas que se citan. Santander 14 de Mayo de 1858.—José María Palarea.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del corriente se me comunica la Real orden siguiente: «La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se alee la interdiccion impues- ta por Real orden de 11 de Marzo últi- mo, á las procedencias de Calaforte. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consi- guientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Mayo de 1858.—José María Palarea.

CIRCULAR NUMERO 218.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 de Abril último se me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de una consulta del Gober- nador de la Coruña, relativa á si deben considerarse voluntarios ú obligatorios los cargos de vocales facultativos de las Juntas de Sanidad, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Sanidad del Reino, ha te- nido á bien disponer como medida ge- neral que semejantes cargos han tenido y tendrán siempre el carácter de renun- ciales exceptuando los que no ejerzan por razon de empleo como el de Alcal- de, Capitan del puerto ú otros semejan- tes en las Juntas de Sanidad marítimas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero primero de minas que suscribe en los dias y por el ór- den que á continuacion se expresa.

Dias.	Nombre de las minas.	Registrador.	Operacion que hay que practicar.	Término.	
Ayuntamiento de Sámamo.					
26 y 27 de Mayo.	Adela	D. Andrés G. de Caviedes.....	Demarcacion.....	Onton.	
	Guriezana.....	Francisco de Martua.....	Idem.....	Mioño.	
	Santa Rosaura	Francisco Alday.....	Reconocim.º preliminar..	Idem.	
	La Merced	Idem.....	Idem.....	Idem.	
	Resurreccion.....	Juan Ramon Lavin.....	Idem.....	Idem.	
	San José.....	Francisco Alday.....	Idem.....	Santillana.	
	Esperanza.....	Jacinto Massol.....	Idem.....	Idem.	
	San Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	
	Hijo de Dios.....	Francisco Alday.....	Idem.....	Otañes.	
	Nuestra Señora de la Paz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	
	La Asturiana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	
	28.....	Nuestra Señora de la Concepcion	Idem.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Pilar.....		Idem.....	Idem.....	Idem.	
La Cueva de San Patricio.....		Idem.....	Idem.....	Sámamo.	
Santa Margarita.....		Idem.....	Idem.....	Idem.	
Santa Clara.....		Idem.....	Idem.....	Idem.	
Nuestra Señora de los Remedios.		Idem.....	Idem.....	Idem.	
Santa Genoveva.....		Idem.....	Idem.....	Idem.	
29.....		Santa Isabel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		Santa Cecilia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		San José.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		Santa Bárbara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		Adela.....	Javier L. Bustamante.....	Idem.....	Idem.
	Laura.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	
	Leonor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	
	31.....	Santa Bárbara.....	Francisco Alday.....	Idem.....	Idem.
		San Pelayo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		San Sebastian.....	Jacinto Massol.....	Idem.....	Idem.
		Santiago.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		Ayuntamiento de Castro.			
1.º de Ju- nio.....		Emilia de Castro.....	Jacinto Massol.....	Idem.....	Castro.
		Crescenciana.....	Francisco Alday.....	Idem.....	Idem.
		Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		Virgen de Begoña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		Juana.....	Jacinto Massol.....	Idem.....	Idem.
		Santa Ana.....	Francisco Alday.....	Idem.....	Idem.
		San Pantaleon.....	José Fernandez.....	Idem.....	Idem.
	Ayuntamiento de Guriezo.				
	1.º de Ju- nio.....	Nuestra Sra. de las Nieves.....	Francisco Alday.....	Idem.....	Guriezo.

Santander 14 de Mayo de 1858.—El Ingeniero, Andrés Alcolado.

CIRCULAR NÚMERO 220. SECCION DE FOMENTO.

Obra pública. Don Pedro Mazon, vecino de Orejo, Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo y apoderado de D. José del Portillo y Chacon, ha presentado los planos y memoria descriptiva de un terreno que se licita aprovechar bañado por el mar, en la orilla de la Bahía de este puerto en el pueblo de Elechas del distrito municipal de la Marina de Cudeyo, con el fin de hacerlo productivo impidiendo la introduccion de aguas. En su consecuencia, y cumpliendo con lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he señalado el plazo de treinta dias, para que los que intenten contradecir el proyecto del expresado D. José del Portillo y Chacon, puedan hacerlo enterándose de los planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaria de citada Seccion de Fomento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos prescritos en la Real orden de que se ha hecho mérito. Santander 15 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NÚMERO 221.

Los Alcaldes comprendidos en la lista inserta al pie de esta circular no han dado el parte de haber satisfecho á los maestros de primera enseñanza la dotacion correspondiente al trimestre vencido en 31 de Marzo último, con la remision de los recibos que así lo acrediten. Los Ayuntamientos saben que una de sus obligaciones mas preferentes es el pago de los sueldos señalados á aquellos funcionarios, porque si no cuentan con los medios seguros de una decorosa subsistencia, mal podrán atender al sagrado objeto á que están destinados. Espero que este recuerdo bastará para que los Alcaldes y Secretarios remitan sin mas dilacion el parte y recibos mencionados, evitándose el disgusto de tomar medidas rigurosas contra los que sean todavia morosos. Al mismo tiempo los que hubiesen entregado á los maestros la cantidad destinada para el material de las escuelas, segun lo dispuesto por la Real orden de 15 de Diciembre último, se servirán remitir á este Gobierno los recibos que lo acrediten debidamente. Santander 17 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

Lista de los Ayuntamientos que no han remitido los recibos de los maestros correspondientes al trimestre vencido en 31 de Marzo último.

Partido de Santander. Villaseca.

Partido de Castro-Urdiales. Guriezo. Sámano. Villaverde de Trucios.

Partido de Laredo. Ampuero. Limpias. Marron. Voto.

Partido de Entrambas-aguas. Arnuero. Bareyo. Bárcena de Cicero. Escalante. Hazas en Cesto. Liérganes. Moruelo. Miera. Noja. Penagos. Rivamontan al monte. Rivamontan al mar.

Partido de Villacarriedo. Castañeda. Corvera. San Miguel de Lueña. San Pedro el Romeral. Santiurde de Toranzo. Selaya. Villafuere. Santa Maria del Cayón. Partido de Reinosa. Campó de Yuso. Entmedio. Pesquera. Rioseco. San Miguel de Aguayo. Valdeolea. Valderredible. Valdeprado.

Partido de Ramales. Arredondo. Ramales. Rasines. Ruesga.

Partido de Cabuérniga. Cabuérniga. Los Tojos. Polaciones. Ruente.

Partido de Torrelavega. Anievas. Cartes. Mollado. Polanco. Torrelavega. Miengo. Cieza.

Partido de Potes. Castro ó Cillorigo. Espinama. Pesaguero. Tresviso.

Partido de S. Vicente la Barquera. Comillas. Herrerías. Lamason. Peñarrubia. San Vicente la Barquera.

CIRCULAR NÚMERO 222.

D. Eugenio del Portillo y Cerro y Don Pablo Iberlucea, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales para trasladarse el primero á Buenos-Aires y el segundo á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 19 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

MINAS.

DON JOSÉ MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada La Peña, presentada en este Gobierno por D. Pascasio Huerta, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos per-

tenencias, se halla situada en el punto de tras la Peña, del barrio, término de Ojevar, Ayuntamiento de Rasines; linda al Sur con Peña Morteros; al Vendaval con sitio llamado Solvertizo; y Nordeste con carretera del portillo oscuro.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 11 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José Maria Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina, nombrada Serapia, presentada en este Gobierno por D. Joaquín de Rozas, he acordado con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Costal de Reluso, término de Gibaja, ayuntamiento de Ramales; linda al Saliente con la fuente de Reluso; al Mediodía carretera que baja á empalmar con la de fuente la huerta; al Norte las casas de Cerrocillas; y al Poniente la fuente de la Brena.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 12 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José Maria Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Prudencia, presentada en este Gobierno por D. Pascasio Huerta, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Senda de Regato Calero, término de Ojevar, Ayuntamiento de Rasines; linda al N. el Calero de la Borizosa; al E. la cumbre de Regato Calero; al S. la carretera que va de Campo la Linda á la mina Santa Ana, y al O. la Canal de la Borizosa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 12 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José Maria Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Santa Ana, presentada en este Gobierno por D. Pascasio Huerta, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de regis-

tro; tómesese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Glajera, término de Ojevar, Ayuntamiento de Rasines; linda al Saliente con prado viejo titulado de Baltasar; al Mediodía el regato que baja del prado de Rubra; al Poniente, la Canal de la Borizosa; y al Norte, regato Calero.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 12 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José Maria Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada Buenaventura, presentada en este Gobierno por D. Enrique Andrieu, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Calero de las minas, término de Rasines, Ayuntamiento del mismo nombre; linda por Poniente y Norte el Castañal de D. Manuel Somellera; Mediodía jurisdiccion de Gibaja, y Saliente el prado llamado de Patricio.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 13 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José Maria Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada Bienvenida, presentada en este Gobierno por D. Lorenzo Asuar, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Peña, término de Rasines, Ayuntamiento del mismo nombre; linda al Saliente con el Lastroñ, por el Poniente con la mina llamada Cobrentera, propiedad de D. Manuel Lopez de Santa Olalla; por el Norte con cerrado de Julian Nieto, y por el Mediodía con el monte de Costa Vaya.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 13 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José Maria Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada

la Visitacion, presentada en este Gobierno por D. Lorenzo Asuar, lo acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto del Portillo de la Cobrentera, término de Rasines, Ayuntamiento del mismo nombre; linda al Saliente con el punto llamado el Lastrón; al Poniente con el portillo de la Cobrentera; al Norte con la mina llamada la Cobrentera, propiedad de D. Manuel Lopez de Santa Olaya; y al Mediodía con el Carabon de Cerreo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 13 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *La Gallega*, presentada en este Gobierno por D. Ramon Noval, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Hayul término de Guardamino, Ayuntamiento de Ramales; linda al E. con el campo de la Cuenca; al S. Peña del Haza; al O. hoyo Cerrillo; y al Norte el Candal.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 13 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA,
Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Regina*, presentada en este Gobierno por D. Pascasio Huerta, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Escobal, término de Ojevar, Ayuntamiento de Rasines; linda al N. y E. con sierra de herederos de D. Juan Francisco Solorzano; al S. la Llosa de Estremedo; y al O. la ermita de San Antonio.

Si alguno tuviese que reclamar, lo

verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Barro	Juan Gonzalez de Cué
Burgos	Dámaso Diaz.
Cádiz	Juliana Perez.
Cienfuegos	Serafin Aguado.
Daraga (Manila) ..	Antonio Muñoz de Bustillo.
Habana	Esteban de Viaña.
Idem	Pedro de Mier.
Madrid	Polinario Fernandez del Ribero.
Pozancos	Angel Ruiz.
Santander	Francisco Fabra,
Idem	Eusebio Saiz.
Idem	Hijos de Hornedo.
Idem	Sr. Gobernador civil de la provincia
Sevilla	Gervasio Garcia.
San Diego de los Baños (Habana.)	Miguel F. Fontecha.
S. Fernandez...	Mateo de Hoyos.
Idem	Julian Rubin de Celis.
San Marcos (Habana)	Juan S. Martin.
Torrelodones...	Mauuel Macho Villegas.
Sin direccion....	Cecilio Alonso.

Reinosa 30 de Abril de 1858.—El Administrador interino, Ramon Moliner.

D. Juan Manuel Santos, Jefe Honorario de Administracion, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de Santander.

Hago saber: que el dia veinte y tres de Junio próximo y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de administracion de esta fábrica, el remate en pública licitacion, del suministro de las tablas de cabreton que durante un año necesite este establecimiento, para la construccion de los cajones, en que se han de envasar las labores, bajo el tipo á la baja de tres reales y treinta céntimos cada tabla, y demas condiciones del pliego que desde hoy está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, advirtiendo que para poder licitar, ha de depositar previamente el proponente en la Tesorería de Rentas de esta provincia, la cantidad de mil reales, en garantía de la que haga, cuya carta de pago acompañará al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresarán. Dado en Santander á 15 de Mayo de 1858.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Modelo de proposicion.

D. F..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno número..... fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia número 60 fecha 19 de Mayo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro á la fábrica de tabacos de esta ciudad, de las tablas de cabreton, que la sean necesarias durante un año, se comprometo á entregar cada tabla, bajo las expresadas condiciones, al precio de..... reales..... céntimos cada una.

(Fecha y firma.)

D. Juan Manuel Santos, Jefe Honorario de Administracion, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de Santander.

Hago saber: que el dia veinte y dos de Junio próximo, y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en

las oficinas de esta Administracion el remate en pública licitacion del suministro de los paquetes de puntas de paris y sacos de tachuelas que durante un año pueda necesitar este establecimiento para la construccion de cajones y su precintado, cuyas clases, dimensiones y precios, pueden verse en el pliego de condiciones que desde hoy están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, advirtiendo que el proponente ha de depositar previamente en la Tesorería de rentas de esta provincia la cantidad de quinientos reales en garantía de la que haga, cuya carta de pago acompañará al pliego cerrado el cual estará redactado en los términos que abajo se expresarán. Dado en Santander á 15 de Mayo de 1858.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Modelo de proposicion.

D. F..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno número..... fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia número 60 fecha 19 de Mayo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro á esta fábrica por término de un año, de las puntas de paris y tachuelas que se necesiten en la misma durante dicho período, se comprometo á entregar bajo las expresadas condiciones cada paquete de puntas de paris de las dimensiones de 2 y 2 1/2 pulgadas al precio de..... reales..... céntimos, cada uno de las dimensiones de 8 lineas al de..... reales..... céntimos y cada saco de tachuelas al de..... reales..... céntimos.

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Reunida junta general de acreedores á bienes de D. Agustin Sainz, como consecuencia del concurso voluntario que este provocó, para el nombramiento de Síndicos segun y en los términos que se dispone por la ley de enjuiciamiento civil, mereciendo esta confianza D. José Maria Gonzalez y D. Perfecto Rodrigo Blanco, que han aceptado, para que se les reconozca como tales Síndicos y se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado se anuncia y expide el presente. Dado en Santander á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Avilés.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz y Regente accidentalmente de la jurisdiccion ordinaria.

Fijada la subasta de inmuebles propiedad hoy de la representacion de D. José Lopez Bustamante, para el martes veinte y cinco del actual y hora de las once de la mañana en la audiencia del Juzgado; y entre ellos de la quinta parte de la totalidad de las dos terceras próximamente como adjudicados al finado D. Tomás Lopez Calderon, padre de aquel, en las dos casas de baños unidas números dos y tres, radicantes en esta capital y su calle del Muelle de los Naos, rectificada la primer operacion pericial supuesto haberse pedido y estimado asi por haberse sufrido en aquella una equivocacion involuntaria, ha resultado que su verdadera tasacion ahora lo es de cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres reales, en vez de los sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta, fijada anteriormente. Lo que se anuncia y por lo que se expide el presente. Dado en Santander á 17 de Mayo de 1858.—Juan Antonio Torreiro.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz del tercer distrito de esta capital y ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por hallarse el propietario instruyendo una causa criminal fuera de esta capital aunque en el partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber, como ya le consta que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo con homicidio y heridas á unos ingleses y otros verificado el 3 de Octubre último en el sitio del Vivero de Parbayon, inmediato á la venta de la Pasiega de este partido y provincia, la cual se encuentra en el estado de ofrecerse á los ofendidos por si quieren mostrarse parte en la misma, y faltando de notificar á Atanasio Ruiz, vecino del pueblo de Riotuerto del partido de Entrambasaguas y José Ugartechea que lo es de Marquina, provincia de Vizcaya, cuyos sugetos no han podido ser habidos á pesar de las diligencias practicadas, he decretado con acuerdo del Promotor fiscal del partido exhortar á V. S. como lo ejecuto á fin de que por los medios rápidos propios de sus atribuciones se sirva dar las competentes órdenes para inquirir el paradeo de dichos Ruiz y Ugartechea, participándolo á este Juzgado con la idea de hacerle el ofrecimiento de la causa mencionada; de hacerlo asi administrará cumplida justicia á la que yo le corresponderé en casos idénticos. Dado en la ciudad de Santander á 14 de Mayo de 1858.—Juan Antonio Torreiro.—Por mandado de S. S., Ignacio Pérez.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento de Los Corrales dotada con 10,500 rs. al año pagados por trimestres de fondos municipales y escote ó iguala vecinal. Los profesores que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los Corrales y Mayo 6 de 1858.—Antonio Quijano.

En la villa de Limpias partido judicial de Laredo, en la provincia de Santander, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano dotada en ocho mil reales anuales de los fondos del comun pagaderos por trimestres con la debida puntualidad. El profesor que quiera optar á dicha plaza presentará su instancia documentada en forma ante el Ayuntamiento en el término de treinta dias, siendo de advertirse que la dicha villa de Limpias consta de 250 vecinos poco mas ó menos situada sobre la ria de Santoña y en el camino nacional que va de Laredo á Castilla, ofreciendo las mejores comodidades al profesor ya por estar reunida y ya tambien por la baratura de varios artículos de consumo. Limpias 27 de Abril de 1858.—El Alcalde, Felipe de Lombera.—El Secretario, Manuel Ortiz.

PARA CADIZ.

El magnifico vapor español EVERILDA, al mando de su capitán D. Santiago Mier, saldrá de este puerto con escalas en Gijon, Carril y Vigo, á las 6 de la mañana del dia 27 de este mes. Admite carga y pasajeros para ambos puntos. Tocará en San Vicente de la Barquera para tomar pasajeros. Le despachan en Santander D. Indalecio Sanchez de Porrúa, y en la Corredera de D. Francisco de Laparte, Rivera número 14; y en San Vicente la Barquera D. Pio del Campo. Santander 17 de Mayo de 1858.